

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).** A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Rad. 2022-00117, informándole que el apoderado de la parte demandante, allegó prueba de la notificación personal del demandado. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Chinchiná - Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintidós.**

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 299**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00117-00**

**DEMANDANTE: ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES**

**-ADEINCO S.A- NIT. 890.304.297**

**DEMANDADO: MARGARITA MUÑOZ HURTADO CC. 24.618.913**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora allegó constancia de notificación de la parte demandada, frente a la que se realiza las siguientes observaciones:

En primer lugar, se evidencia que la notificación se realizó mediante envío de correo físico y al efecto se indicó "*Comunicación para notificación personal*" y en el mismo se indica que se realiza la notificación de conformidad con los artículos 291 y ss. del C.G.P, y le indica a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

En segundo lugar, revisado el expediente se evidencia que la demandada cuenta con dirección electrónica para efectuar la notificación personal por este medio conforme lo regla la ley 2213 de 2022 y es sólo por este medio que opera la notificación personal de manera directa.

En tercer lugar, y al optar por la notificación reglada en el Código General del Proceso en su artículo 291, la misma se debe surtir con el cumplimiento del trámite establecido allí.

Así pues, se advierte que la notificación reglada en el artículo 291 ibidem y la establecida en la Ley 2213 de 2022 son diferentes, puesto que en el trámite de la notificación de manera física se deben seguir con las siguientes etapas:

- Envío de citación para notificación personal.
- De no presentarse dentro del término, envío de notificación por aviso.
- Todo ello, con la correspondiente copia cotejada y con el cumplimiento de las particularidades establecidas en el artículo 291 y siguientes ya referido.

En razón de ello, no se aceptará la notificación realizada por la parte actora y se reitera que la notificación reglada en ley 2213 de 2022, sólo es procedente en aquellos casos en el que el demandado cuente con dirección electrónica, en ese entendido, y cuando no se cuente con esta información o se opte por la notificación del artículo 291, la misma debe practicarse de acuerdo con las reglas establecidas en la norma procesal referida, y en ningún caso realizar una mixtura de las formas de notificación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la parte demandante deberá nuevamente realizar la notificación personal de la demanda, y de elegir una u otra disposición, deberá dar cabal cumplimiento a la forma de notificación elegida, tal como se le ha indicado y en tal sentido poder continuar con el trámite del proceso.

Finalmente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P. se le concede el término de 30 días para que realice dicho impulso procesal.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

Firmado Por:  
Walter Maldonado Ospina  
Juez

**Juzgado Municipal  
Juzgado 004 Promiscuo Municipal  
Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67992e40880d441d9e23506e0cb8567ce6466ee1bbf91139749a1e0960fbe71d**  
Documento generado en 11/08/2022 01:55:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**